



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE PUTLA DE VILLA, VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

México Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee sobre el trámite del cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el dieciséis de noviembre de dos mil once, con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. ---*

SEGUNDO. *Se sobresee en la presente controversia constitucional en los términos precisados en el considerando Tercero de esta ejecutoria. ---*

TERCERO. *Se declara la invalidez de la negativa del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto del Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, de resolver*

respecto la solicitud del otorgamiento de las acreditaciones a los concejales del Ayuntamiento del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en los términos del considerando Séptimo y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.”

Segundo. Los efectos de la sentencia son los siguientes:

“OCTAVO. Efectos. [...] En acatamiento a lo anterior, se precisan a continuación, los efectos de la presente ejecutoria: --- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la dependencia que corresponda, en acatamiento a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución, y en términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 19, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como el Manual de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, expedido por la Secretaría de Gobierno, Dirección de Fortalecimiento y Capacitación Municipal, Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá resolver lo que en derecho corresponda respecto del otorgamiento de las acreditaciones a los concejales del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca. --- Una vez hecho lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá hacer



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento de lo resuelto.”

Tercero. La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por oficio 4202/2011 entregado el dos de enero de dos mil doce, en el domicilio que señaló en autos para tal efecto, sin que a la fecha haya informado respecto de los actos que hubiese emitido en cumplimiento del fallo constitucional.

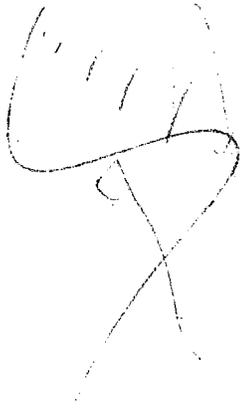
Por tanto, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al Poder Ejecutivo estatal para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, informe sobre los actos que haya realizado en cumplimiento a la sentencia de mérito, adjuntando copia certificada de las constancias relativas al otorgamiento de las acreditaciones a los concejales del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, de conformidad con los lineamientos precisados en el fallo.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,
que da fe.

CASA

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke.A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval.